

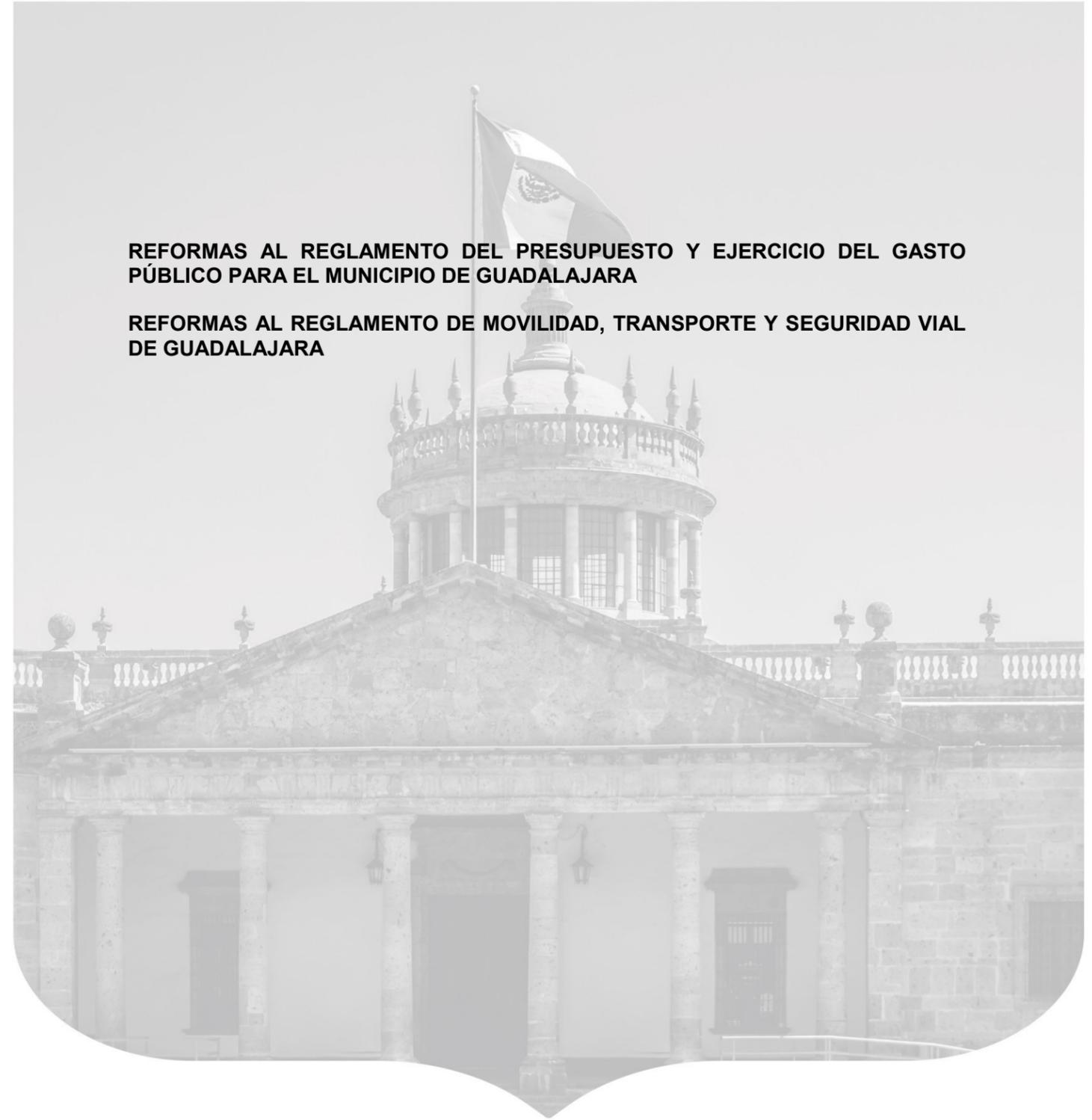


# Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo I. Ejemplar 18. Tercera Sección. Año 108. 7 de febrero de 2025

**REFORMAS AL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE GUADALAJARA**



Gobierno de  
**Guadalajara**

La Ciudad que   
**te cuida**





Gobierno de  
Guadalajara

La Ciudad que  
**te cuida**

# Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 7 de febrero de 2025

**Verónica Delgadillo García**  
*Presidenta Municipal de Guadalajara*

**Lic. José Manuel Romo Parra**  
*Secretario General del Ayuntamiento*

**Mtro. Álvaro Martínez García**  
*Director de Archivo Municipal de  
Guadalajara*

**Comisión Editorial**  
Leticia González Ceballos  
Mirna Lizbeth Oliva Gómez  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Mónica Ramírez Valle

**Registro Nacional de Archivo  
Código**

**MX14039 AMG**

**Diseño**  
Coordinación General de  
Comunicación Institucional

**Edición e impresión**  
Archivo Municipal de Guadalajara  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel 33 3818-3638  
Ext. 8608

La Gaceta Municipal es el órgano  
oficial de información del  
Ayuntamiento de Guadalajara

## Índice

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO Y  
EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO  
DE GUADALAJARA.....3

REFORMAS AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD,  
TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE  
GUADALAJARA.....7



## **REFORMAS AL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA y el licenciado José Manuel Romo Parra, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101, 124, 126, 173 y 196 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, hacemos constar**

**Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el Ordenamiento Municipal Número O 13/13/25, que concluyó en los siguientes puntos de**

### **ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

**Único.** Se reforman los artículos 29, 84 BIS, 126 y 130; y se adicionan el artículo 69 TER, los párrafos primero, segundo, cuarto y sexto al artículo 84 BIS, y 84 TER del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 29.** Los proyectos que formulen las unidades ejecutoras del gasto responsables, incluidos en los programas presupuestales, sean estos de inversión o de operación, se deben sujetar a un proceso coordinado y normado por la Tesorería y la Oficina Ejecutiva de la Presidencia a través de la Dirección de Evaluación y Seguimiento, y la Dirección de Planeación, para determinar su alineación con la estructura programática del Plan Municipal de Desarrollo más adecuada.

**Artículo 69 Ter.** El recurso asignado por el Municipio de Guadalajara a las entidades municipales que no se encuentre oportunamente devengado al concluir el ejercicio fiscal correspondiente deberá reintegrarse a favor del Municipio en los términos que determine la Tesorería y en las disposiciones contenidas en el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Una vez determinados los recursos a reintegrar, las entidades municipales deben solicitar a la instancia que determine la Tesorería, la línea de captura específica para transferencia de los recursos correspondientes.

**Artículo 84 BIS.** A partir de la aprobación del presupuesto de egresos anual respectivo, las dependencias y entidades municipales deben elaborar y remitir a la Presidenta o al Presidente Municipal las reglas de operación de los programas de

desarrollo social municipales que vayan a implementar, para que sean propuestas al Ayuntamiento para su discusión, aprobación, promulgación y publicación.

En el caso de las entidades paramunicipales, deben elaborar, presentar a sus respectivos Consejos Directivos y remitir para su publicación las reglas de operación correspondientes.

A más tardar el 31 de enero de cada año, se deben publicar en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, así como en el sitio oficial de Internet, las Reglas de Operación de los programas de desarrollo social municipales que se vayan a implementar durante el ejercicio fiscal, mismas que deberán contener cuando menos:

- I. Nombre del programa;
- II. Marco jurídico;
- III. Dependencia responsable;
- IV. Presupuesto a ejercer;
- V. Objetivos;
- VI. Problema público que atiende;
- VII. Cobertura geográfica;
- VIII. Población o grupo objetivo;
- IX. Tipos de apoyo;
- X. Montos y topes máximos;
- XI. Criterios de elegibilidad y requisitos;
- XII. Criterios de selección;
- XIII. Derechos y obligaciones de los beneficiarios;
- XIV. Causales de baja y procedimiento de baja;
- XV. Instrumentación del programa;
- XVI. Medidas de comprobación del gasto del recurso;
- XVII. Mecanismos de verificación de resultados;
- XVIII. Indicadores de seguimiento;
- XIX. Medidas de transparencia y rendición de cuentas y denuncia ciudadana;
- XX. Difusión del padrón único de beneficiarios; y
- XXI. Mecanismos de participación social y ciudadana, siendo obligatoria la conformación de contralorías sociales.

Para el caso de las Reglas de Operación de los programas de desarrollo social municipales conveniados con el Estado o la Federación, la fecha límite para la publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara será el 31 de marzo de cada año, o, en su caso, se estará a lo dispuesto en el propio convenio.

No se podrán ejercer los recursos si no cuentan con Reglas de Operación autorizadas y publicadas.

Asimismo, las afectaciones presupuestales que sufran los programas sociales municipales a la alza o a la baja, deben publicarse en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara; en el caso de modificaciones a la alza, estas deben contar con la

validación de la Dirección de Finanzas a través de oficio de suficiencia presupuestal.

La publicidad e información relativa a estos programas deberán identificarse con el Escudo Nacional y tendrá la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

**Artículo 84 TER.** En el caso de modificaciones o ampliaciones presupuestarias destinadas a la implementación de programas de desarrollo social municipales, las dependencias y entidades municipales deben elaborar y publicar las reglas de operación, conforme al artículo anterior, dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de la aprobación de las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

#### **Artículo 126. ...**

El PbR y el SED se implementarán, en forma gradual y selectiva, conforme a los lineamientos de las etapas del proceso presupuestario que se emitan para cada ejercicio fiscal, así como de acuerdo con las disposiciones complementarias que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Presidente Municipal, la Tesorería, la Contraloría y la Oficina Ejecutiva de la Presidencia a través de la Dirección de Evaluación y Seguimiento.

...

...

En el Comité Técnico de Evaluación del Desempeño participarán, de forma permanente, la Oficina Ejecutiva de la Presidencia a través de la Dirección de Evaluación y Seguimiento, la Tesorería, la Contraloría Ciudadana, la Dirección de Innovación Gubernamental, así como los enlaces administrativos de las diferentes dependencias y entidades municipales ejecutoras del gasto sujeto a evaluación. Podrán participar de forma eventual, representantes de otras dependencias, entidades y organismos públicos o privados, a invitación del propio Comité.

**Artículo 130.** La Oficina Ejecutiva de la Presidencia a través de la Dirección de Evaluación y Seguimiento deberá enviar al Presidente Municipal, a más tardar el 31 de marzo de cada año, la propuesta de Programa Anual de Evaluación, PAE, correspondiente al ejercicio fiscal anterior, el cual deberá considerar, cuando menos, los programas presupuestarios sujetos a evaluación y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo. Con base en dicha propuesta, el Presidente Municipal integrará y publicará a más tardar el último día hábil del mes de abril el Programa Anual de Evaluación, PAE, y además deberá realizar un informe preliminar el 31 de enero.

## Artículos Transitorios

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** En caso de existir recursos no ejercidos por las Entidades de la Administración Paramunicipal provenientes de ejercicios anteriores al ejercicio fiscal 2024, deberán ser reintegrados a la Tesorería en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**Cuarto.** Se faculta a las personas titulares de la Presidencia Municipal y Secretaría General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

**Quinto.** Notifíquese el presente ordenamiento a las personas titulares de la Tesorería y de las Entidades de la Administración Paramunicipal para los efectos correspondientes.

**Sexto.** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, a los 30 días del mes de enero del año 2025.**

(Rúbrica)

**VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LIC. JOSÉ MANUEL ROMO PARRA  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

## **REFORMAS AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DE GUADALAJARA**

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA y el licenciado José Manuel Romo Parra, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101, 124, 126, 173 y 196 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, hacemos constar**

**Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el Ordenamiento Municipal Número O 13/14/25, que concluyó en los siguientes puntos de**

### **ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

**Único.** Se reforman los artículos 6 fracciones CIII y CIV, 60 y sus fracciones I y III, 65 fracción II inciso e, 71 fracción I, 83 fracción I y 101 fracción I; y se adiciona el artículo 6 fracción CV del Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Además de las definiciones contenidas en otras disposiciones legales aplicables, para efecto del presente Reglamento se entiende por:

De la I. a la CII. ...

**CIII.** Microvehículo: vehículo de propulsión humana o asistidos por batería o motor eléctrico, diseñados para que el conductor viaje de pie o sentado, sin carrocería, con o sin anclaje; con un peso no mayor a trescientos cincuenta kilogramos y cuya velocidad máxima no supera los cuarenta y cinco kilómetros por hora, los cuales son utilizados en la micromovilidad;

**CIV.** Scooterista: Persona usuaria de un microvehículo de impulso asistido por batería o motor eléctrico, diseñado para que el conductor viaje de pie o sentado, sin carrocería, con o sin anclaje; de acuerdo a la clasificación prevista en el presente Reglamento; y

**CV.** Entorno Escolar Seguro: Polígono compuesto por una o más escuelas (maternal, preescolar, primaria y secundaria); las cuales se agrupan mediante un método de análisis de densidad basado en proximidad, mismo que considera la matrícula escolar e incidencia de siniestros de tránsito como variables principales.

Se delimita de acuerdo a un área de influencia de 350 metros, a través de la estructura vial con base en los resultados de herramientas de diagnóstico

implementadas, mismas que determinan la ejecución de propuestas para mejorar las condiciones de seguridad vial.

**Artículo 43. ...**

De la I. a la IV. ...

...

...

...

La velocidad máxima puede ser disminuida en aquellas vialidades en las que se encuentre un Entorno Escolar Seguro.

**Artículo 50.** El límite de velocidad máximo es determinado por la jerarquía vial y los usos de suelo predominantes de la zona.

La Dirección puede autorizar los ajustes a las dimensiones, velocidad y demás características de las vías a efecto de disminuir los factores de riesgo y procurar la seguridad vial de las personas.

**Artículo 51.** La Dirección puede determinar lineamientos específicos y proponer zonas especiales en relación con:

I. ...

II. Zonas 20, donde el área de accesibilidad se encuentre determinada con señalamientos y dispositivos viales para reducir la velocidad a un máximo de veinte kilómetros por hora, ubicado principalmente en los entornos escolares seguros y de equipamientos de salud;

III. ...

IV. Derogado;

V. Polígonos de intervención urbana especial;

VI. Polígonos que por motivos de seguridad vial se deban regular los ingresos y circulación de los vehículos motorizados o no motorizados; y

VII. Zonas 10, área o plataforma de uso compartido, con una velocidad máxima de diez kilómetros por hora, en donde el ancho de la calle impide la separación con la banqueta y el carril vehicular, y se prioriza a peatones.

**Artículo 60. ...**

...

I. Generales. La cantidad de cajones máximos de estacionamiento se establece en función del uso del suelo y del impacto al contexto donde se clasifica el giro:

Del **a.** al **p.** ...

**II.** ...

**III.** Para el uso habitacional, el cálculo de los cajones de estacionamiento se realizará en función de la superficie de la unidad privativa, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

Del **a.** al **e.** ...

Para los casos no cubiertos por el presente artículo, la Dirección determinará la cantidad máxima de cajones de estacionamiento, atendiendo las particularidades del giro, actividad e impacto.

Para aquellas acciones que contemplen más de un uso de suelo o más de un impacto, el cálculo máximo de los cajones de estacionamiento se computará por separado atendiendo a las particularidades de cada uso de suelo o impacto al contexto, como resultado se tendrá la sumatoria de dichos cálculos.

**Artículo 65.** ...

**I.**

**II.** Para obtener la aprobación de los cierres señalados en el artículo anterior, el solicitante debe presentar lo siguiente:

Del **a.** al **d.** ...

**e.** Evidencia de socialización vecinal y de comercios afectados, para el cierre total, por evento y evento deportivo;

Del **f.** al **g.** ...

De la **III.** a la **V.** ...

**Artículo 71.** El proceso de dictaminación de los estudios de movilidad para las acciones urbanísticas debe seguir el siguiente procedimiento:

**I.** Cumplir con lo establecido en el artículo 83, respecto a la definición de estudio y Persona Técnica Corresponsable Solidaria;

De la **II.** a la **VI.** ...

**Artículo 83.** La dictaminación de los estudios de impacto al tránsito, integración vial o ingresos y salidas, estarán a cargo de la Dirección, y los procedimientos que deben solventar previo a la presentación de la solicitud por escrito, revisión, seguimiento y dictaminación de dichos estudios serán los siguientes:

**I.** Realizar el trámite de registro en el padrón de consultores del especialista o la empresa responsable conforme al artículo 81 de este Reglamento, el cual elaborará y sustentará los estudios en representación del propietario de la acción

urbanística sujeta a revisión, el cual fungirá como técnico responsable desde el inicio hasta el fin del trámite;

II. y III. ...

**Artículo 101.** La Dirección debe diseñar, gestionar e implementar los lineamientos para el desarrollo de entornos escolares seguros, de movilidad preferencial para niñas, niños y adolescentes en los trayectos hacia y desde las escuelas, a fin de procurar su seguridad vial, los cuales deben integrar los siguientes criterios:

I. Incorporar señalamiento horizontal, vertical y dispositivos de gestión de tránsito, con una velocidad no mayor a veinte kilómetros por hora en vialidades secundarias y terciarias, y no mayor a treinta kilómetros por hora en vialidades primarias localizadas en el entorno escolar;

De la II. a la VI. ...

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Tercero.** Se faculta a la Presidenta Municipal y al Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

**Cuarto.** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Movilidad, Transporte y Seguridad Vial de Guadalajara, a los 30 días del mes de enero del año 2025.**

(Rúbrica)

**VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LIC. JOSÉ MANUEL ROMO PARRA  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**



Gobierno de  
**Guadalajara**

La Ciudad que   
**te cuida**